



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ

AUDIENCIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL C. G del P.

REF: DECLARATIVO NO. 110013103024202100254 DE EDELMIRA GUTIERREZ DE AVENDAÑO -CONTRA- CENCOSUD COLOMBIA S.A.

En Bogotá D.C., siendo las nueve (9:00) de la mañana del veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), el suscrito Juez 24 Civil del Circuito de esta ciudad, inicia la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso ordenada en auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de la referencia.

Obra como secretario ad-hoc Uriel David Meneses Garzón.

Comparecientes

NOMBRE	CALIDAD
EDELMIRA GUTIERREZ DE AVENDAÑO edelmira.gutierrez.p@gmail.com	Demandante
JAVIER ALBERTO SARMIENTO SEPULVEDA jasarmientose@gmail.com	Apoderado demandante
HÉCTOR IVÁN GUTIÉRREZ ARANGO Representante legal y apoderado CENCOSUD DE COLOMBIA S.A hectorivan.guerrezarango@cencosud.com.co	Demandado
JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO Representante legal ALLIANZ SEGUROS S.A notificacionesjudiciales@allianz.co	Llamada en garantía
BRENDA PATRICIA DÍAZ VIDAL notificaciones@gha.com.co	Apoderado llamado en garantía
MANUEL PEREIRO ROCHA manuelpereiro2206@gmail.com	Apoderado demandante

Adelantado el trámite de la audiencia, agotóse inicialmente la fase de conciliación con resultados infructuosos, por lo que se declaró fallida esta etapa.

Verificado lo anterior fueron practicados los interrogatorios de parte de Edelmira Gutiérrez, del señor Héctor Iván Gutiérrez Arango, en calidad de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ

representante legal y apoderado general de la demandada, de Jinneth Hernández Galindo en calidad de representante legal de la llamada en garantía.

FIJACIÓN DE HECHOS DEL LITIGIO:

Hay consenso de las partes sobre la ocurrencia del accidente sufrido por la parte actora al interior del establecimiento JUMBO el día 006 de diciembre de 2.020 y de las labores de atención de emergencia allí mismo por cuenta de la auxiliar de enfermería, Sra. ARGENIDA OLIVEROS.

No obstante, hácese necesario agotar la respectiva actividad probatoria en relación con los hechos que sustentan los presupuestos axiológicos de la acción indemnizatoria promovida por la parte actora: Daño, culpa y nexos causales.

De otra parte, deberán acreditarse probatoriamente los hechos en los que se hace consistir la incuria que como factor generador de culpa se le atribuye a la demandada.

Finalmente, enfatizar la prueba de los hechos que se dirigen a establecer el cumplimiento del deber de mantenimiento, conservación y cuidado de las instalaciones del almacén Jumbo de propiedad de la demandada CENCOSUD COLOMBIA S.A. en donde acaeció el evento accidental sufrido por la parte actora.

La apertura del debate probatorio se ordenó en el curso de esta audiencia, en la cual se adicionó el auto proferido el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en el sentido de decretar las siguientes pruebas:

1. DE FORMA CONJUNTA DEMANDANTE Y DEMANDADA

Testimoniales. Se cita a declarar a Claudia Patricia Avendaño Gutiérrez y a Santiago Rincón Avendaño el día señalado para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. PARTE DEMANDANTE:

Testimoniales. Se cita a declarar a Carlos Alfonso, Argenis Pacheco y, a Miriam Rosalba Peña Suárez el día señalado para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

3. DE LA LLAMADA EN GARANTÍA:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ

Testimoniales. Se cita a declarar a Camilo Andrés Mendoza Gaitán el día señalado para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

4.- DE LAS PARTES Y LLAMADA EN GARANTÍA: Tener en cuenta los documentos allegados oportunamente con sus respectivos escritos de intervención.

La presente decisión se notifica en estrados.

Teniendo en cuenta que los apoderados de forma conjunta solicitan que todos los testimonios sean llevados a cabo en el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento, se accede a dicha petición.

Se señala la hora de las 9:00 a.m., del veintinueve (29) de agosto del presente año.

No siendo otro el objeto, se termina. Se deja constancia que la audiencia se grabó mediante en aplicativo Teams que se adjunta como parte integrante del acta.

El Juez,

FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA

Secretario *Ad-hoc*


URIEL DAVID MENESES GARZÓN

Firmado Por:

Felix Alberto Rodríguez Parga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13540cdf642214bac46462525be912c241d369ff466d1b00c760dec4f20245c**

Documento generado en 29/06/2023 02:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>